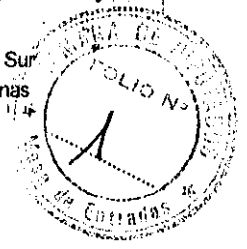




*H. Cámara de Diputados de la Nación*

COM. AL P. DE LEGISLACION N.º 11.340/03 MESA DE ENTRADA	
23 AGO 2004	
SEC. 2	5243 15

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sándwich del Sur son Argentinas



## *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley:*

### **Reglamentación de los Decretos de Necesidad y Urgencia**

Artículo 1º.- Reglaméntase el trámite y los alcances de la intervención del Congreso Nacional en relación a la facultad excepcional del Poder Ejecutivo para dictar decretos de necesidad y urgencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 99 inciso 3 y concordantes de la Constitución Nacional.

#### TITULO I

##### Principio General

Artículo 2.- Solo cuando se den las circunstancias excepcionales establecidas en los artículos 80 y 99 inciso 3 de la Constitución Nacional y con las limitaciones allí establecidas, el Poder Ejecutivo podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia con las condiciones, alcances y trámite previstos por la presente

Artículo 3.- En consonancia con la prohibición establecida en el artículo 82 de la Constitución Nacional respecto a la sanción ordinaria de las leyes, todo decreto dictado por razones de necesidad y urgencia, deberá para su validez, ser convalidado por ambas Cámaras en los términos y modos establecidos por la presente.

Artículo 4.- Los decretos de necesidad y urgencia sólo podrán contener disposiciones para resolver la situación de emergencia que justificó su dictado.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas

## TITULO II

Los requisitos para las condiciones de validez

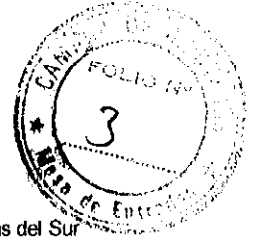
Artículo 5.- Los requisitos de validez material y forma son:

- a) Los decretos de necesidad y urgencia no podrán en ningún caso, versar sobre cuestiones expresamente excluidas en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, siendo nulos de nulidad absoluta e insalvable;
- b) En los considerandos del decreto de necesidad y urgencia, deberá constar las circunstancias excepcionales que hicieran imposible seguir los trámites previstos para la sanción ordinaria de las leyes establecidos por la Constitución Nacional, consignando en forma expresa los peligros y amenazas al interés público, a las personas o los bienes de los habitantes, precisando los medios dispuestos para superar los hechos que originaron la medida de excepción.
- c) La firma en acuerdo general de ministros refrendado por el Jefe de Gabinete de Ministros
- d) Expresión en los considerandos del decreto de las razones de necesidad y urgencia que autorizan su dictado
- e) Su remisión a la Comisión Bicameral Permanente dentro de los diez días de dictado, la que deberá expedirse de conformidad con las previsiones del Título VI del presente.

*H*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sándwich del Sur son Argentinas

f) La convalidación de ambas Cámaras, conforme lo establecido en el Título VI del presente.

Artículo 6.- Carecerán de todo valor y eficacia los decretos de necesidad y urgencia que no fueran remitidos a consideración del Parlamento dentro de los diez días de su dictado. no pudiendo alegarse derecho adquirido alguno a su respecto.

### TITULO III

#### Constitución de la comisión

Artículo 7.- Créase la Comisión Bicameral Permanente, prevista en los artículos 80, 99 inciso 3 y 100 incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional, la que se regirá por la presente ley y su reglamento interno y tendrá por objeto el control de legalidad y mérito de las disposiciones legislativas del Poder Ejecutivo Nacional y de la promulgación parcial de las leyes.

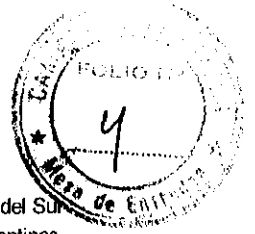
Artículo 8.- la Comisión se compondrá de 12 diputados y 12 senadores los cuales serán designados por las respectivas Cámaras de acuerdo a sus respectivos Reglamentos, respetandose la proporción de las representaciones políticas de cada una de ellas.

Se elegirá el mismo número de legisladores suplentes, que reemplazarán a los miembros titulares de sus respectivos bloques, en caso de renuncia, muerte, desafuero, licencia o cualquier otro impedimento.

*d*



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sándwich del Sur son Argentinas

Artículo 9.- Los miembros de la Comisión serán elegidos en forma inmediata a la renovación legislativa, durarán en sus funciones hasta la siguiente renovación legislativa y no podrán ser reelegidos.

Artículo 10.- La comisión elegirá un presidente, cargo que deberá recaer en un legislador de la primera oposición, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y un secretario, debiendo esos cargos distribuirse en forma igualitaria entre los miembros de cada una de las Cámaras y bancadas. La Presidencia será rotativa correspondiendo un año a cada Cámara.

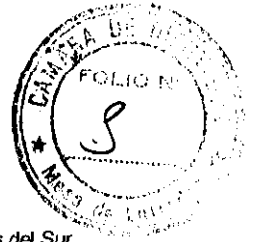
La Comisión dictará su propio reglamento de funcionamiento, hasta tanto ello ocurra, se regirá por el reglamento de la Cámara de Diputados y sesionará aún durante el receso parlamentario.

Cuando las Cámaras estén en receso, la publicación de cualquiera de los decretos previstos en los artículos 80 y 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, importará la convocatoria automática a sesiones extraordinarias para el tratamiento del despacho de la Comisión.

Artículo 11.- La Comisión podrá ser convocada por su presidente o por un tercio de sus integrantes y tendrá quórum para sesionar cuando cuente con la presencia de más de la mitad de sus miembros.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sándwich del Sur son Argentinas

Si no se obtuviere el quórum necesario luego de dos convocatorias, pasados treinta minutos de la hora indicada en la citación, podrá sesionar y despachar válidamente con los miembros presentes.

Sus sesiones serán públicas, con excepción de aquellos casos en los que, por la naturaleza del asunto a estudio y mediante resolución fundada, la comisión resuelve su tramitación con carácter secreto.

Artículo 12.- La Comisión ejercerá su competencia en forma exclusiva. Sin perjuicio de ello, cuando lo estime conveniente, podrá requerir una opinión consultiva a las comisiones permanentes de ambas Cámaras.

## TITULO VI

### Procedimiento

Artículo 13.- Previo escuchar el informe personal del Jefe de Gabinete, el que deberá versar únicamente sobre las razones de necesidad y urgencia que impidieron al Poder Ejecutivo seguir el trámite ordinario de sanción de las leyes, la Comisión procederá a examinar si se verifican los requisitos de validez material y formal previstos en los artículos 80, 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, en ese orden de prelación.

Artículo 14.- La Comisión emitirá despacho aconsejando el rechazo o la ratificación del decreto, dentro de los diez días contados a partir de la recepción del instrumento por parte del Parlamento.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sándwich del Sur son Argentinas

Artículo 15.- Si la Comisión no se expidiere dentro del plazo indicada, se considerará que se ha producido dictamen negativo y el decreto pasará automáticamente a cada una de las Cámaras para su consideración deberán proceder al expreso tratamiento del decreto de que se trate.

Artículo 16.- Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha del dictamen de comisión, y configurado el supuesto del artículo 15, el plenario de cada Cámara deberá tratar el mismo, pronunciándose por su aprobación o rechazo. Transcurrido dicho plazo sin que uno o ambos cuerpos se hayan expedido, el decreto de necesidad y urgencia y sus disposiciones no tendrán efectos de ninguna naturaleza.

Artículo 17.- Los decretos de necesidad y urgencia deberán ser numerados en forma separada a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 18.- De forma.

  
ALFREDO NESTOR ALEMOSO  
DIPUTADO DE LA NACION